



Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

"Año de la consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Núm. PR-IN-2020-9802

Fecha 25/06/2020

A1 : **Director General de Pensiones y Jubilaciones**

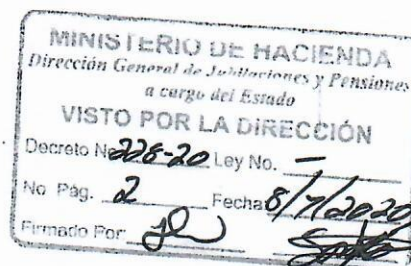
Asunto : Concesión del beneficio de pensiones y jubilaciones asignadas por el Estado dominicano a varios servidores públicos por antigüedad en el servicio.

Anexo : Copia de los Decretos núms. 195-20; 218-20; 220-20; 222-20; 224-20; 226-20; y 228-20, debidamente firmados por el Señor presidente de la República Dominicana, Lic. Danilo Medina, en fechas 3 y 16 de junio de 2020.

procedentes. **REMITIDO** cortésmente para su conocimiento y fines

Atentamente,
Original Firmado
por el Ministro
Administrativo de la Presidencia
Lic. José Ramón Peralta F.
Ministro Administrativo de la Presidencia

JRPF
AQ/il.





Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

MINISTERIO DE HACIENDA	
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado	
VISTO POR LA DIRECCIÓN	
Decreto N° <u>228-20</u>	Ley No. <u>-</u>
No. Pág. <u>3/7</u>	Fecha <u>8/7/2020</u>
Firmado Por: <u>[Firma]</u>	<u>[Firma]</u>

NÚMERO: 228-20

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6907, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones y normas complementarias.

VISTA: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, sobre Función Pública.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTOS: Los decretos números 208-16, 209-16 y 210-16, del 23 de agosto de 2016, los cuales conceden el beneficio de la jubilación y asignan una pensión del Estado dominicano a servidores públicos del sector salud.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma setenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$70,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano al Dr. José Arturo Silié Ruiz, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0073692-5.

ARTÍCULO 2. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.



Danilo Medina

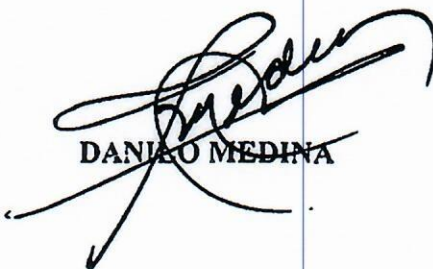
Presidente de la República Dominicana

MINISTERIO DE HACIENDA	
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado	
VISTO POR LA DIRECCIÓN	
Decreto No. <u>228-20</u>	Ley No. <u>—</u>
No. Pág. <u>2/2</u>	Fecha <u>8/7/2020</u>
Firmado Por <u>[Firma]</u>	<u>[Firma]</u>

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.


DANILLO MEDINA